

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00360-00

DEBIDAMENTE SUBSANADA LA DEMANDA Y CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MONTACARGAS SERVICIOS Y REPUESTOS SAS** en contra de **OVERHAUL SERVICESAS, JOSE MANUEL GONZALEZ y SANDRA MILENA RUBIO MONSALVE** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré 001 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$28.243.306,62**, por concepto de la sumatoria de 5 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
05/03/2020	\$52.672,62
05/04/2020	\$9'494.782
05/05/2020	\$9'373.765
05/06/2020	\$4'637.854
05/07/2020	\$4'684.233
TOTAL	\$28.243.306,62

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **\$26'892.510 mcte** por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde el día 6 de julio de 2020.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día 07/06/2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdff8d48a675551207611e7f2d49f9106b1fbbd7f53f2cdb3767dcec2612eee8

Documento generado en 09/04/2021 08:34:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>